

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0087-2018
(de 12 de julio de 2018)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DAVIVIENDA INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.**, es una entidad bancaria con Licencia Bancaria Internacional autorizada para dirigir, desde una oficina establecida en la República de Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que esta Superintendencia autorice, mediante Resolución SBP-0106-2015 de 19 de junio de 2015;

Que, **INVERSIONES FINANCIERAS DAVIVIENDA, S.A.**, es una sociedad constituida conforme las Leyes de la República de El Salvador, cuya finalidad exclusiva es ser la controladora del conglomerado financiero salvadoreño, es decir, de los esfuerzos de este Grupo establecidos en El Salvador;

Que, **BANCO DAVIVIENDA INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.**, con fundamento en el Artículo 5 del Acuerdo 4-2002 de 3 de abril de 2002 ha solicitado autorización para realizar una inversión de hasta USD15,000,000.00 dólares americanos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en **INVERSIONES FINANCIERAS DAVIVIENDA, S.A.**;

Que, efectuados los análisis correspondientes y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 4-2002 de 3 de abril de 2002, la solicitud presentada no merece objeciones;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente resolver de conformidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BANCO DAVIVIENDA INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.**, a invertir hasta USD15,000,000.00 dólares americanos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en **INVERSIONES FINANCIERAS DAVIVIENDA, S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que por este medio se otorga es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigentes establecidas por las jurisdicciones de la República de Colombia y de El Salvador.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, numeral 7 de la Ley Bancaria y el Artículo 5 del Acuerdo 4-2002 de 3 de abril de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.